



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Verbal N. 2020-0760.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **rechaza** la demanda verbal promovida por Luz Miriam Fonseca Fonseca contra Luis Alberto Castañeda Estupiñán.

Al respecto, cumple señalar que, si bien la parte demandante dentro del término concedido allegó el respectivo escrito de subsanación, anunciando el cumplimiento de todas las formalidades exigidas, lo cierto es que omitió estimar en forma razonada las sumas reclamadas en las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, y no se diga que con el hecho de haberse indicado en el acápite denominado “JURAMENTO ESTIMATORIO” las sumas que por concepto de (i) Devolución de cánones de arrendamiento; (ii) Cánones de arrendamiento que faltan por causar; (iii) Indemnización daño emergente e (iv) Indemnización lucro cesante pretende sean reconocidas se suple dicha exigencia, pues no se indica que periodos reclama, así como tampoco qué factores componen las sumas reclamados por daño emergente y lucro cesante.

En efecto, nótese que el juramento estimatorio comprende unos requisitos de razonabilidad y claridad respecto de los rubros que se solicitan en razón al pago de perjuicios, daños u otros conceptos, por lo que no es suficiente la sola enunciación de un valor, como quiera que es deber de la parte estimar dichos valores de manera **fundamentada, razonada y discriminada cada concepto**, de manera que la parte demandada tenga la oportunidad de atacar con claridad las sumas que se le imputan para su pago.

Así las cosas, al no haberse acatado con estrictez la falencia anotada en el proveído de fecha 19 de enero de 2021, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el **Estado No. 009**

Hoy **02-02-2021**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES